

---

## MINUTA, 7ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del veinte de febrero de dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Séptima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

### LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión. Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **un punto** único, relativo, en lo general, a un proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/014/2026.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto, conforme a lo siguiente:

**ÚNICO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/014/2026.

La consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve presentación del mismo. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz procedió a mencionar lo siguiente:

*“La queja fue presentada el día diecinueve de febrero, por una persona que ostenta un cargo de representación popular, quien denuncia hechos que a su consideración constituyen violencia política en razón de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidos a dos personas servidoras públicas.*

*Del análisis preliminar de los hechos denunciados no se advierte que los mismos guarden relación con el ejercicio del cargo que desempeña la persona promovente, pues se trata de hechos ocurridos en el contexto de un operativo administrativo vinculado con una organización que se dedica al mismo giro laboral; además, no se advierte, ni siquiera de manera indiciaria, una afectación directa a las funciones que realiza como servidora pública, ni a sus derechos político electorales, así como tampoco expresiones que, de forma preliminar, permitan advertir referencias a su género, o estereotipos sexistas o condiciones diferenciadas que limiten, anulen o menoscaben el ejercicio de sus derechos político electorales por el hecho de ser mujer.*

*En ese sentido, se propone el desechamiento del escrito de queja y, dado que la promovente señala la posible actualización de discriminación e ilícitos penales, se propone dar vista a la COPRED y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en Derecho corresponda.”*

La consejera presidenta de la Comisión manifestó que acompañaría el sentido del proyecto, al considerar relevante que las quejas vinculadas con violencia política se atiendan en un plazo menor a veinticuatro horas. Asimismo, expresó su respaldo al desechamiento de la queja, al estimar que, derivado del documento que se presentó no se advierten elementos mínimos que permitan configurar, siquiera de manera indiciaria, actos constitutivos de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, refirió que remitió a la Dirección observaciones de fondo y forma, así como argumentos adicionales para robustecer la conclusión relativa a que los hechos denunciados se vinculan con la supuesta representación de la asociación “Pro Diana” y con un operativo relacionado con comerciantes, y no con el ejercicio directo del cargo que ostenta la promovente como diputada.

Asimismo, solicitó la incorporación de un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al recurso con clave SUP-REP-382/2023, en el que se establece que, aun cuando puedan existir acciones hostiles contra una mujer, estas solo pueden actualizar violencia política en razón de género cuando, además de contener un componente de género, tengan como objeto limitar o menoscaban el ejercicio de sus

derechos político- electorales. Señaló que, en el caso en concreto, conforme a los hechos narrados, no se advierte que se actualice dicho supuesto.

De igual forma, destacó que, de la revisión de la queja y sus anexos, no se advierten expresiones vinculadas con su género, con estereotipos de mujer o con su pertenencia a la comunidad LGBT+, ni afectaciones específicas al ejercicio de su cargo, sino únicamente un impacto en su reputación derivado de conflictos con determinadas personas. En ese sentido, se enfatizó que el asunto no trasciende a la esfera de los derechos político-electorales, por lo que se ubica fuera de la materia electoral, sin que ello limite el derecho de la promovente de acudir a otras autoridades competentes.

Finalmente, solicitó una modificación para que las notificaciones sean realizadas de manera personal. Posteriormente consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer uso de la voz. En ese momento, el secretario técnico informó que se recibieron observaciones de fondo y forma de parte de las tres consejerías integrantes.

En términos generales, señaló que de la oficina de la Consejera Cecilia Aída Hernández Cruz se solicitó que, aun cuando la promovente no haya solicitado la protección de sus datos personales, esta autoridad los resguarde, atendiendo a la naturaleza del asunto. Asimismo, sugirió reforzar la argumentación en relación con que no se consideró necesario realizar mayores diligencias, en virtud de que no se cuentan con indicios.

Por lo que respecta a la consejera María de los Ángeles Gil Sánchez, las observaciones de fondo coinciden en reforzar la argumentación en el sentido de que ninguna de las expresiones realizadas se vincula con el ejercicio del cargo de la promovente. Asimismo, se sugirió corregir la fracción del artículo veinticinco para efectos del desechamiento, precisando que la fracción correcta es la fracción tercera, inciso c).

También se sugirió incorporar en el apartado de Notificaciones lo relativo a las notificaciones que se realizarán a las autoridades respecto de las cuales se propone dar vista en la cuenta. Finalmente se propuso citar algún criterio relativo al valor probatorio de las capturas señaladas.

Al no advertirse más intervenciones, la consejera presidenta, solicitó al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

- **CQ/023/7ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/014/2026.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad, y al estar agotado orden del día, siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de febrero

de dos mil veintiséis, se dio por concluida la Séptima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras integrantes.

**SONIA PÉREZ PÉREZ**

Consejera electoral y presidenta de la  
Comisión de Quejas

**MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ**

Consejera electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

**CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ**

Consejera electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS